

## **CIRCULAR No. 009.**

**PARA:** Usuarios del recurso hídrico y demás interesados

**DE:** Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental – SUBCEA

**ASUNTO:** Información sobre inconsistencias de forma en facturación de Tasa por Uso del Agua – Vigencia 2026

**FECHA:** 26 de mayo de 2026

Cordial saludo.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y en cumplimiento de los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se permite informar a los usuarios del recurso hídrico y a la comunidad en general lo siguiente:

Con ocasión de procesos de verificación interna adelantados por la entidad, se identificaron inconsistencias de forma derivadas del software institucional utilizado para la generación de las facturas correspondientes a la Tasa por Uso del Agua de la vigencia 2026.

Las situaciones identificadas corresponden principalmente a aspectos relacionados con:

- \* Datos de caudales que no reflejan actualizaciones derivadas de actos administrativos recientes.
- \* Número de expedientes.
- \* Nombre de las fuentes hídricas.

Frente a lo anterior, es importante precisar que dichas inconsistencias corresponden exclusivamente a aspectos formales de la facturación y no afectan la liquidación técnica ni financiera de la tasa, toda vez que los valores cobrados fueron calculados conforme a la normatividad ambiental vigente y a la información técnica oficialmente validada por la entidad.

En consecuencia, los pagos realizados por los usuarios conservan plena validez jurídica y financiera.

La presente actuación se sustenta, entre otras disposiciones, en:

- \* El artículo 209 de la Constitución Política, que establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- \* La Ley 99 de 1993, que asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones de administración, control y seguimiento del recurso hídrico.
- \* El Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, particularmente las disposiciones relacionadas con la Tasa por Utilización de Aguas.
- \* Los artículos 3 y 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), relacionados con los principios de la actuación administrativa y el deber de corrección de actuaciones administrativas cuando se presenten errores formales.
- \* El principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

En este sentido, CORPONARIÑO adelanta las acciones técnicas y administrativas necesarias para la actualización y corrección de los aspectos formales identificados, los cuales serán ajustados en los procesos de facturación posteriores, garantizando la confiabilidad, integridad y trazabilidad de la información institucional.

La entidad ofrece disculpas por los inconvenientes ocasionados y reitera su compromiso con el mejoramiento continuo, la transparencia administrativa y la adecuada prestación del servicio.

Atentamente,



**MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA**  
Director General